

42.

00000564

26 ENE 2017

7180001
Barranquilla, veintiséis (26) de enero de 2017.

MEMORANDO

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EI201733210000001481
	Fecha 2017-02-02 03:07:14 pm
Remitente	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
	
COR11EI201733210000001481	

PARA: Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA/ Profesional especializado de la subdirección De Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial. Cra. 14 No 99 – 33 Bogotá D. C.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO – BARRANQUILLA

ASUNTO: REMITO DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA.

Por medio de la presente remito el depósito de convención colectiva de trabajo suscrita entre el sindicato SINTRACARBON y la empresa C.I. PRODESCO S.A. (41 FOLIOS)

Cordialmente,



GISELA DEL TORO VALLE
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.

6038

Barranquilla, diciembre 29 de 2016

Señores:

MINISTERIO DE TRABAJO

Director Territorial del Trabajo del Atlántico

E.S.D.

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el sindicato SINTRACARBON y la empresa C.I. PRODECO S.A. Noviembre 24 del 2016-Noviembre 23 del 2019.

Nosotros, Martha Lucia Ospina Guzmán identificada con cédula de ciudadanía No. 22.582.975 de Puerto Colombia en calidad de Apoderada General Judicial de la empresa C.I. PRODECO S.A. tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjuntamos al presente escrito y Robinson Báez Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.278.507 de Barranquilla, en representación de la Junta Directiva Sintracarbon, acudimos ante su despacho a fin de radicar la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las comisiones negociadoras de la empresa y del sindicato Sintracarbon el día 29 de diciembre de 2016.

La vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo es de 3 años a partir del 24 de noviembre de 2016 y se precisa que cubija a 137 trabajadores de la empresa C.I. Prodeco S.A.

Adjuntamos al presente escrito cuatro (4) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo para los fines pertinentes.

Atentamente,


MARTHA LUCÍA OSPINA GUZMÁN
C.C. 22.582.975 de Puerto Colombia.


ROBINSON BAEZ BECERRA
C.C. 72.278.507 de Barranquilla

2

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE
TRABAJO
SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DEL
CARBÓN “SINTRACARBON”–
C.I. PRODECO S.A.
2016 al 2019**

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES..... 4

ARTÍCULO SEGUNDO. FUSION SINDICAL 4

ARTICULO TERCERO. INCIDENCIA EN SALARIOS Y PRESTACIONES 4

ARTÍCULO CUARTO. PERMISO POR MATRIMONIO..... 5

ARTÍCULO QUINTO. PERMISO LEY MARIA..... 5

ARTÍCULO SEXTO. PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES..... 5

ARTÍCULO SEPTIMO. PERMISO DE HOSPITALIZACIÓN..... 6

ARTÍCULO OCTAVO. PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA DIFERENTE A FALLECIMIENTO DE FAMILIARES..... 6

ARTÍCULO NOVENO. DESCANSOS COMPENSATORIOS REMUNERADOS..... 6

ARTÍCULO DECIMO. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN..... 7

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. AUXILIO DE LENTES..... 7

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUXILIO POR FALLECIMIENTO..... 7

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. AUXILIO DE MATERNIDAD..... 8

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. AUXILIO POR MATRIMONIO..... 9

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. AUXILIO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES..... 9

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. AUXILIO EDUCATIVO PARA EL TRABAJADOR..... 10

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. AUXILIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL..... 10

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. AUXILIO ÚTILES ESCOLARES..... 10

ARTICULO DECIMO NOVENO. RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES..... 11

ARTICULO VIGESIMO. FONDO DE MEDICAMENTOS..... 11

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. DESPLAZAMIENTOS A OTROS MUNICIPIOS..... 12

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. DOTACIÓN..... 13

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA..... 13

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. FONDO DE VIVIENDA..... 14

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. BONO PENSIONADOS..... 14

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. TRANSPORTE..... 14

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. RECREACIÓN Y DEPORTES..... 14

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. CÓMITE DE SEGUIMIENTO A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Y ASUNTOS LABORALES..... 15

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. APRENDICES SENA..... 16

ARTÍCULO TRIGESIMO. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO..... 16

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. ATENUANTES..... 17

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. PRIMA DE VACACIONES..... 18

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIO Y/O JUNIO..... 18

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIO Y/O DICIEMBRE..... 18

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PRIMA POR EFICIENCIA..... 18

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. PRIMA DE ANTIGÜEDAD..... 18

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. SALARIOS..... 19

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. BONO POR FIRMA..... 19

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. REAJUSTE A LOS AUXILIOS..... 19

ARTÍCULO CUATRIGESIMO. VIGENCIA..... 20

ARTÍCULO CUATRIGESIMO PRIMERO. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y ASESORIA SINDICAL..... 20

ARTÍCULO CUATRIGESIMO SEGUNDO. PERMISO ACTIVIDADES SINDICALES..... 20

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. FUERO SINDICAL..... 21

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. CARTELERA SINDICAL..... 21

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN..... 21

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. SUSTITUCIÓN PATRONAL..... 22

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. INFORMACIÓN AL SINDICATO..... 22

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. AUXILIO PARA EL SINDICATO..... 22

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. VIÁTICOS POR EVENTOS SINDICALES..... 22

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL
CARBÓN "SINTRACARBON" - C.I. PRODECO S.A.
2016 al 2019**

En Barranquilla, a los 29 días del mes de Diciembre de 2016, por una parte, la comisión negociadora representante del Sindicato NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARBÓN SINTRACARBON integrada por: CLAUDIA BLANCO, GERMAN ARANZALES URIBE, ENUAR VARGAS, SILVIO MENDOZA, ROBINSON BAEZ, ADIDH ORTIZ y como asesor, JAIME LOPEZ GARCIA y por la otra, IGOR KARELD DIAZ la comisión negociadora representante de C.I. Prodeco S.A., integrada por CARLOS MARTELO, KARINA BAYUELO y ANDERSON SANCHEZ llegaron a un acuerdo total en torno al texto de la Convención Colectiva de trabajo, que regulará las relaciones laborales en la mencionada empresa durante el lapso comprendido entre el 24 de Noviembre de 2016 y el 23 de Noviembre de 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES. La presente convención colectiva de trabajo se suscribe entre la Empresa CI PRODECO S.A., quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR ó LA EMPRESA y sus trabajadores representados por el Sindicato Nacional de los trabajadores de la Industria del Carbón "SINTRACARBON", con personería jurídica No 000109 del 18 de enero de 1996, quien en adelante se denominará EL SINDICATO, con el objeto de fijar conjuntamente las normas que regirán los contratos individuales de trabajo y los derechos colectivos durante su vigencia. La empresa se compromete a garantizar las condiciones de trabajo y beneficios económicos o sociales que haya venido otorgando a sus trabajadores en desarrollo de la presente convención. Las disposiciones de esta convención se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo. La presente CCT será aplicable a todos los trabajadores sindicalizados afiliados a SINTRACARBON que tengan un contrato de trabajo directo con la empresa C.I. PRODECO S.A., bien sea este indefinido o a término fijo.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUSION SINDICAL. En el caso de que SINTRACARBON obtenga la aprobación legal para fusionarse con otros sindicatos de industria, los auxilios económicos y permisos sindicales consagrados para SINTRACARBON en esta CCT, que aún no hayan sido utilizados, se trasladaran a ese sindicato de industria.

Queda entendido que lo aquí establecido no aplicará si la fusión se da con una organización sindical que ya tenga acuerdos colectivos suscritos y vigentes con PRODECO S.A.

ARTICULO TERCERO. INCIDENCIA EN SALARIOS Y PRESTACIONES. C.I. Prodeco S.A. de común acuerdo con Sintracarbón convienen que todos los beneficios otorgados por la Empresa en la presente convención, entre ellos: auxilio de alimentación, auxilio de lentes, auxilio de fallecimiento,



auxilio de maternidad, auxilio de matrimonio, auxilio educativo para los hijos, auxilio educativo para los trabajadores, auxilio de educación especial, auxilio de útiles escolares, desplazamientos a otros municipios, prima de vacaciones, prima extralegal de servicio y/o junio, prima extralegal de servicio y/o diciembre, prima por eficiencia, prima de antigüedad, no tendrán incidencia salarial para ningún efecto.

ARTÍCULO CUARTO. PERMISO POR MATRIMONIO. La Empresa concederá por una sola vez permiso por tres (3) días hábiles, remunerado con salario básico, al trabajador que contraiga matrimonio. Para tal efecto deberá solicitar por escrito el respectivo permiso a su superior inmediato con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación.

PARAGRAFO. Para efectos de este permiso se considerarán como días hábiles aquellos en los cuales el trabajador preste el servicio en los turnos previamente asignados.

ARTÍCULO QUINTO. PERMISO LEY MARIA. La Empresa concederá permiso por ocho (8) días hábiles, remunerados con salario básico, cuando la trabajadora, esposa o compañera permanente del trabajador que con él conviviere, dé a luz, o lo que la ley establezca. Para tal efecto deberá solicitar por escrito el respectivo permiso a su superior inmediato con ocasión del hecho, en la forma más rápida posible. Lo anterior aplica también para hijos de madres no registradas ante la empresa. El empleado deberá comunicar a su superior sobre su ausencia en forma inmediata y demostrar la ocurrencia del hecho dentro del lapso de veinte (20) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO SEXTO. PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES. En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres o hermanos del trabajador, la Empresa concederá permiso remunerado con salario básico por cinco (5) días hábiles. Dicho permiso también aplicará respecto del núcleo familiar contemplado en la Ley 1280 del 2009, es decir, abuelos(as), nietos(as), yernos, nueras, suegros(as), hijastros(as), padrastros y madrastras. El empleado deberá comunicar a su superior sobre su ausencia en forma inmediata y demostrar la ocurrencia del hecho dentro del lapso consagrado en la ley, es decir, dentro de los 30 días siguientes.

El permiso por muerte de familiares aquí consagrado comenzará a contar a partir del mismo día en que conoció y reportó la novedad el trabajador a su respectivo superior si han transcurrido cuatro (4) horas o menos de labor en el respectivo turno. Si el reporte ocurre luego de transcurridas cuatro (4) horas de labor empezara a hacerse efectivo dicho permiso a partir del día siguiente de la novedad.



ARTÍCULO SEPTIMO. PERMISO DE HOSPITALIZACIÓN. En caso de hospitalización del cónyuge, padres e hijos del trabajador, la Empresa concederá a éste, permiso remunerado con salario básico hasta por dos (2) días hábiles, si la hospitalización ocurre en el Departamento en el cual labora el trabajador y hasta por tres (3) días hábiles si la hospitalización ocurre por fuera del Departamento en el cual labora el trabajador; para el caso de los trabajadores que laboran en la Mina Calenturitas tendrán hasta cuatro (4) días hábiles cuando la hospitalización sea fuera del Departamento.

ARTÍCULO OCTAVO. PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA DIFERENTE A FALLECIMIENTO DE FAMILIARES. En caso de calamidad doméstica del trabajador, la Empresa concederá a éste permiso remunerado hasta por dos (2) días hábiles, si el hecho ocurre dentro del departamento de su seccional y hasta tres (3) días hábiles, si ocurre fuera del departamento donde labora el trabajador.

Se entiende por calamidad doméstica un suceso inesperado que afecta significativamente al trabajador o su familia con un impacto en lo económico o en su integridad física que se considere grave para el desarrollo normal de sus actividades, tales como fenómenos naturales.

El trabajador informará, tan pronto como sea posible, sobre el caso a su Superior inmediato para la aprobación correspondiente del permiso.

PARAGRAFO. Para efecto de los permisos de matrimonio, muerte de familiares, hospitalización, Ley María y calamidad domestica diferente a fallecimiento de familiares, se entiende por días hábiles los días laborales, de acuerdo a la jornada de trabajo o turnos en que esté programado el empleado.

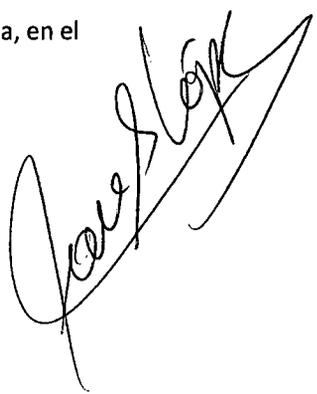
ARTÍCULO NOVENO. DESCANSOS COMPENSATORIOS REMUNERADOS. Para el personal que se encuentre laborando turnos consecutivos se procederá de la siguiente manera:

- 1 de Enero: Se trabajará el día 31 de diciembre hasta las 6:00 am o 7:00 am, según el caso (CAL – FFCC) y se reiniciará turno nuevamente el 2 de enero a las 6:00 am o 7:00 am, según el caso.

- 25 de Diciembre: Se trabajará el día 24 de diciembre hasta la hora normal de finalización de turno diurno y se reiniciará turno nuevamente el 25 de diciembre a la hora normal de inicio de turno nocturno.

- 1 de Mayo: Se trabajará hasta la hora normal de finalización del turno nocturno del día 30 de Abril y se reiniciará el turno nuevamente el 2 de Mayo a la hora normal de inicio del turno diurno, es decir este permiso estará comprendido entre las 6:00 am del 1 de mayo y las 6:00 am del 2 de mayo.

Los horarios arriba mencionados no incluyen al personal que sea programado por La Empresa, en el plan de contingencia, en los días en mención.



ARTÍCULO DECIMO. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. La Empresa proporcionará un almuerzo o cena al personal en todas las seccionales durante el turno respectivo en el cual el trabajador esté laborando. Este auxilio no es constitutivo de salario.

En caso de que el trabajador por orden del jefe del departamento respectivo, deba seguir laborando durante su hora de toma de almuerzo o cena, el lapso laborado será remunerado, y en este caso el trabajador recibirá su almuerzo o cena, la cual le será llevada a su sitio de trabajo. Este auxilio no constituye salario.

En caso de que por las funciones del trabajador la empresa no pueda suministrarle la alimentación a la cual tiene derecho, dentro de su turno de trabajo, la Empresa le pagará un auxilio de alimentación diario equivalente al monto de diez mil doscientos setenta y un pesos moneda legal (\$10.271 M/L), por día laborado, pagadero dentro de la nómina respectiva, el cual no constituye salario.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Empresa podrá optar por entregar un auxilio económico equivalente diario al monto de diez mil doscientos setenta y un pesos moneda legal (\$10.271 M/L), por día laborado, en vez del alimento, lo cual no constituye salario.

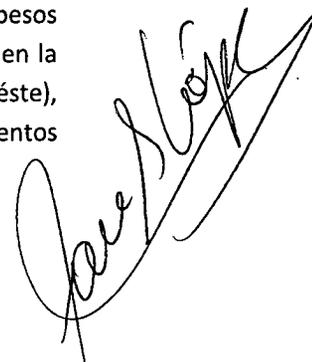
La empresa continuará suministrando un lunch tal como ha venido ocurriendo.

El comité de alimentación contará con la participación de un trabajador en representación de SINTRACARBÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. AUXILIO DE LENTES. La Empresa otorgará un auxilio equivalente al monto de trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000 M/L), por una sola vez cada dos (2) años durante la vigencia de la presente convención, al trabajador que le sean formulados anteojos o lentes de contacto previa presentación de la respectiva fórmula emitida por E.P.S., la Caja de Compensación Familiar y/o Medicina Prepagada a la cual se encuentre afiliado el trabajador o por el médico de la Empresa. Este auxilio no constituye salario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este auxilio para lentes no reemplaza a las gafas de seguridad con prescripción que deben ser suministradas por la empresa a los trabajadores con alteraciones visuales beneficiarios de esta convención, respecto de las cuales la empresa cumplirá con lo consagrado en la Resolución 2400 de 1979.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUXILIO POR FALLECIMIENTO. En caso de muerte del trabajador(a) la Empresa pagará un auxilio equivalente al monto de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$1.650.000 M/L), al cónyuge o compañera(o) del trabajador(a), registrada(o) en la compañía y que conviva con él (ella) en el momento de su fallecimiento. En ausencia de ésta (éste), a quienes hayan cancelado los costos del sepelio y en este caso se deben presentar los documentos



que acrediten los gastos incurridos, así como también el registro de defunción. Este auxilio no constituye salario.

En caso de muerte del cónyuge o compañera(o) permanente, padres e hijos menores del trabajador o que dependan económicamente de él, la Empresa pagará al trabajador un auxilio equivalente al monto de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$1.650.000 M/L). Este auxilio no constituye salario.

Para el pago de este auxilio, el trabajador deberá presentar el acta de defunción de la persona fallecida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el cadáver del trabajador requiera ser trasladado a su lugar de origen señalado por sus familiares, la empresa pagará a quien demuestre haberlo sufragado un auxilio equivalente al monto de dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos moneda legal (\$2.480.000 M/L), para cubrir los gastos relacionados con el respectivo transporte.

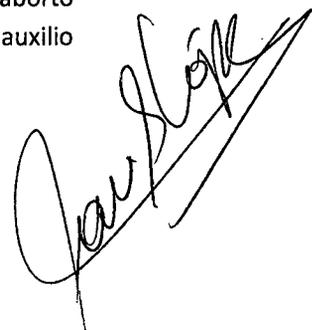
La Empresa mantendrá la suscripción de una póliza de seguros de vida que ampara a sus trabajadores por un valor equivalente a veinticuatro (24) salarios básicos mensuales, cuya cobertura incluye pago de indemnización por muerte natural y doble indemnización por muerte accidental, incluyendo reconocimiento por incapacidad permanente total o parcial durante la vigencia de la presente convención. El pago de la respectiva indemnización se entregará a los beneficiarios del trabajador fallecido, previas publicaciones y comprobaciones del caso. Este beneficio no es constitutivo de salario. Copia de esta póliza le será entregada a Sintracarbón.

Adicionalmente, la Empresa condonará la deuda que el Trabajador tenga contraída con C.I. PRODECO S.A. al momento de la defunción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando a un trabajador se le presente una novedad consistente en urgencia por hospitalización de un familiar, o fallecimiento del mismo mientras esté laborando en la empresa, esta le brindará transporte a la población más cercana a su residencia. Queda entendido que para estos casos el núcleo familiar lo constituye la esposa, los hijos o los padres del trabajador.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. AUXILIO DE MATERNIDAD. La Empresa pagará al trabajador(a) un auxilio de maternidad equivalente al monto de novecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos moneda legal (\$941.256 M/L), cuando ésta, la esposa o compañera permanente registrada en la compañía y que conviva con él dé a luz, previa presentación del registro civil de nacimiento del recién nacido, en el que se especifique el nombre de los padres. Este auxilio no constituye salario.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que después de dos (2) meses de embarazo se produzca aborto no provocado, una vez se presente la debida constancia médica, la empresa reconocerá el auxilio de maternidad correspondiente.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez ocurrido el hecho, el empleado(a) tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para presentar la certificación respectiva.

Igual suma se reconoce en caso de aborto con posterioridad a los dos (2) meses de gestación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. AUXILIO POR MATRIMONIO. La Empresa pagará, por una sola vez, al trabajador(a) que contraiga matrimonio un auxilio equivalente al monto actual novecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos moneda legal (\$941.256 M/L), previa presentación del documento que acredita tal hecho. Este auxilio no constituye salario.

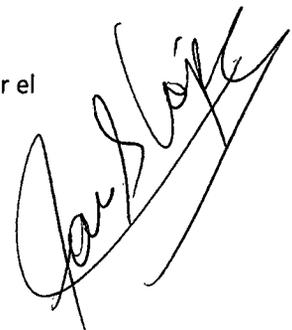
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. AUXILIO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. La Empresa pagará al trabajador(a) un auxilio educativo una vez al año, para compra de útiles y/o matrícula de sus hijos registrados en la empresa, previa presentación del certificado de matrícula, cuyo monto es el siguiente:

- Párvulo, Kínder y/o primaria: la suma equivalente al monto de trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000 M/L)
- Secundaria: la suma equivalente al monto de trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos moneda legal (\$344.525 M/L)
- Para los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios de educación superior (Carreras Técnicas, Tecnológicas o Universitarias), la Empresa otorgará quince (15) auxilios semestrales por valor equivalente al monto de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos moneda legal (\$689.454 M/L) y serán asignados de acuerdo con la reglamentación que expida la Empresa. Este auxilio no constituye salario.

La empresa otorgará un (1) auxilio educativo adicional, con periodicidad igualmente semestral, para el año 2018, para los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios de educación superior (Carreras Tecnológicas o Universitarias). Adicionalmente, para el año 2019, igualmente se otorgará un (1) auxilio educativo adicional, con periodicidad semestral, para los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios de educación superior (Carreras Tecnológicas o Universitarias)

La empresa otorgará dos (2) auxilios anuales entre los hijos de los trabajadores beneficiarios de este acuerdo colectivo, que obtenga el mejor puntaje ICFES durante la vigencia, los cuales serán asignados de acuerdo con la reglamentación que expida la empresa. Este auxilio equivale al monto de un millón de pesos moneda legal (\$1.000.000 M/L). Dicho auxilio no constituye salario. Para el año 2019 la empresa otorgará un auxilio educativo adicional para los hijos de los trabajadores con mejores puntajes ICFES.

Para los auxilios anteriormente mencionados, los documentos se deberán entregar a más tardar el día 30 de Enero de cada año.



PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos para el pago de los auxilios educativos de párvulo, kínder, primaria y secundaria se recibirán hasta el 31 de marzo para los que estudian en Calendario A y hasta el 30 de septiembre de cada año para los que estudien en Calendario B y en el caso de educación superior se recibirán en el primer semestre hasta el 31 de Marzo y en el Segundo Semestre hasta el 31 de Agosto, de lo contrario se perderá el derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. AUXILIO EDUCATIVO PARA EL TRABAJADOR. Durante la vigencia de este acuerdo colectivo, la empresa dispondrá de un fondo educativo para los trabajadores beneficiarios del mismo, por la suma de Siete millones cuarenta y siete mil doscientos setenta pesos (\$7.047.270) anuales, según reglamento que expida la Empresa, con el fin exclusivo de subsidiar la educación técnica y superior, así:

- Técnicos o tecnológicos: Cinco (5) auxilios por valor de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos moneda legal (\$689.454 M/L)
- Superior (Universitario o especialización): Cuatro (4) auxilios por valor de novecientos mil pesos moneda legal (\$900.000 M/L).

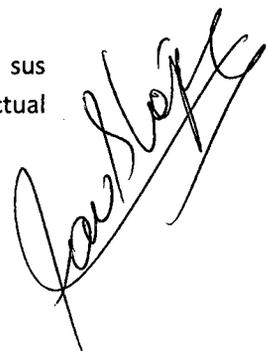
Los documentos para el pago de este auxilio se recibirán en el primer semestre hasta el 31 de marzo y en el Segundo Semestre hasta el 31 de agosto.

Para el año 2018, este fondo se incrementará en el IPC del año 2017. Igualmente, para el año 2019, este fondo se incrementará en el IPC del año 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para que el trabajador pueda continuar recibiendo el auxilio, deberá certificar que ganó el respectivo semestre. De lo contrario, perderá el beneficio para el siguiente semestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. AUXILIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL. La empresa otorgará seis (6) auxilios anuales por valor equivalente al monto actual un millón quinientos mil pesos moneda legal (\$1.500.000 M/L), a los trabajadores que tengan hijos con problemas de enfermedades especiales, tales como: síndrome de Down, epilepsia, parálisis cerebral u otras enfermedades similares que requieran una educación especial y/o tratamiento permanente. Para tener derecho a este auxilio se demostrará ante la empresa el nivel de estudios, diagnóstico y salud correspondiente. Este auxilio no constituye salario. El monto de dicho auxilio será el mismo, sin perjuicio de que el niño con condición especial estudie en colegio normal o en colegio especializado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. AUXILIO ÚTILES ESCOLARES. La Empresa reconocerá a sus trabajadores un auxilio anual para la adquisición de útiles escolares equivalente al monto actual



noventa y nueve mil doscientos noventa y tres pesos moneda legal (\$99.293 M/L) por hijo que se encuentre estudiando en niveles de preescolar, primaria y bachillerato.

PARÁGRAFO. Los auxilios otorgados por la empresa en materia educativa serán cancelados en la nómina respectiva, una vez se acredite el derecho al auxilio, los cuales no son constitutivos de salario.

ARTICULO DECIMO NOVENO. RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES. A partir del 1 de enero de 2017, el reconocimiento de incapacidades de los beneficiarios de la presente Convención colectiva operara de la siguiente forma:

- Del día 1 al día 60 de incapacidad continua o discontinua, se pagará con la base del 100% el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) del mes anterior al inicio de la incapacidad. El reconocimiento de estos 60 días de incapacidad en porcentaje superior a lo establecido en la ley, se entenderán por cada año calendario y no serán acumulables de un año calendario a otro en el caso de que un trabajador no haya estado incapacitado durante el año inmediatamente anterior. En todo caso cuando se trate de incapacidades que vienen con prórroga, no aplicará el límite de los 60 días por año, sino que dichas incapacidades se contarán de forma continua.

- Del día 61 en adelante de acuerdo con lo establecido en la ley.

Como contraprestación de la modificación anteriormente expuesta, se acuerda lo siguiente:

La empresa continuará otorgando en forma unilateral el beneficio de Medicina Prepagada, el cual será asumido por la misma en un 82,5% a partir del 1 de Enero de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2019.

Se crea a partir del 1 de Enero de 2017 un fondo de medicamentos cuya reglamentación se describe más adelante y daría lugar a la adición de una Cláusula denominada Fondo de Medicamentos; y se otorga un (1) día adicional en la prima extralegal de Junio.

ARTICULO VIGESIMO. FONDO DE MEDICAMENTOS. A partir del 1 de enero de 2017, se crea un fondo anual para medicamentos, no cubiertos por POS de EPS con el fin de auxiliar al trabajador y a su núcleo familiar.

Dicho fondo operará bajo la modalidad de reembolso, previa presentación de las fórmulas médicas firmadas por un médico profesional adscrito a la respectiva EPS y / o correspondiente a la red de la Medicina Prepagada, quien se identificará con su número de registro y se adjuntarán las facturas respectivas.

Para los tres (3) años de vigencia de la CCT, el monto del fondo será de Cuarenta millones doscientos treinta y cuatro mil pesos moneda legal (\$40.234.000) por año. Discriminado así:



Para CAL un valor de Veintiséis millones ciento cincuenta y dos mil pesos moneda legal (\$26.152.000 M/L) y para FFCC Catorce millones ochenta y dos mil pesos moneda legal (\$14.082.000 M/L)

Cada trabajador con su respectivo núcleo familiar podrá tener derecho hasta la suma de Quinientos Mil pesos moneda legal (\$500.000 M/L) anuales, de los cuales podrá utilizar Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda legal (\$250.000 M/L) en el primer semestre de cada año y los otros Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda legal (\$250.000 M/L) en el segundo semestre. Para el segundo semestre se dará prioridad a los trabajadores que no lo hayan usado en el primer semestre siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal en dicho fondo y sin exceder el límite establecido.

En caso de que algún trabajador llegue a utilizar hasta el máximo de un tope, y cuando el trabajador o su núcleo familiar requieran más, el Comité de seguimiento a la Convención Colectiva de trabajo correspondiente podrá solicitar a la empresa para su consideración la posibilidad de ampliar este tope para él, de acuerdo con la gravedad en la enfermedad siempre y cuando exista disponibilidad en el fondo. Este incremento se podrá realizar después del 15 de junio de cada año. En caso de que el fondo no sea utilizado en su totalidad durante el año se acumulará para el año siguiente. Este auxilio no constituye salario.

PARAGRAFO PRIMERO. La empresa seguirá brindando el servicio de Medicina Prepagada a personal cuya incapacidad supere los 180 días, según la reglamentación establecida al respecto.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando existan situaciones especiales de trabajadores que sufran enfermedades catastróficas o estén en caso terminal, la empresa por su propia iniciativa apoyará estos casos excepcionales en desarrollo de su política de Gestión Humana y bienestar del personal.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. DESPLAZAMIENTOS A OTROS MUNICIPIOS. Cuando la E.P.S., Medicina Prepagada o la A.R.L. le formulen al trabajador exámenes médicos y/o tratamientos que requieren desplazamientos a otros municipios o departamentos fuera de donde labora el trabajador, se reconocerá un auxilio, el cual se cancelará de la siguiente forma:

- Dentro de la Costa Atlántica, La Empresa otorgará un auxilio diario equivalente al monto actual (\$96.612), hasta por un máximo de tres (3) días.
- En el resto del País, La Empresa otorgará un auxilio diario equivalente al monto actual noventa y seis mil seiscientos doce pesos moneda legal (\$96.612 M/L), hasta por un máximo de cinco (5) días.
- Cuando la E.P.S., Medicina Prepagada o A.R.L. consideren que el trabajador necesita un acompañante se reconocerá adicionalmente la suma diaria equivalente al monto actual noventa y seis mil seiscientos doce pesos moneda legal (\$96.612), en los mismos términos concedidos al trabajador.
- Los días otorgados como permiso al trabajador, le serán reconocidos con su salario básico.

Estos auxilios no constituyen salario.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. DOTACIÓN. La Empresa suministrará a los trabajadores que por sus funciones lo requieran, en las fechas en la ley señaladas, las siguientes dotaciones, así: Primer cuatrimestre dos (2) pantalones, dos (2) camisas y un (1) par de botas. Segundo cuatrimestre dos (2) pantalones, dos (2) camisas y un (1) par de botas. Tercer cuatrimestre un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de botas. Para el caso de la mina Calenturitas, las entregas a las que se refiere la presente cláusula se entienden una vez por año y se harán en el primer cuatrimestre del año correspondiente.

Para el personal que desempeña los siguientes cargos: ayudantes de voladura, técnicos de mantenimiento de locomotora, operarios de mantenimiento de vías férreas, mecánicos de trituradora, operadores de bomba y mecánicos, ayudantes de topografía y los auxiliares de trituradora, recibirán dos (2) pantalones, dos (2) camisas y un (1) par de botas adicionales al año.

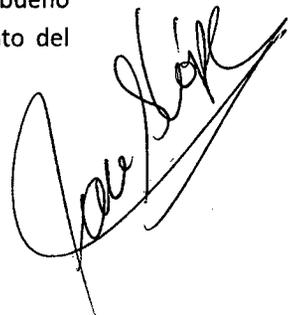
La Empresa suministrará a los trabajadores, cuyo cargo lo requiera, una (1) vez por año y en el primer cuatrimestre, un bolso tipo morral de buena calidad para transportar sus elementos de uso personal al trabajo.

Esta obligación reemplazará a la similar que al respecto determina la Ley.

La Empresa suministrará una linterna a los trabajadores afiliados a Sintracarbón que laboran en la mina Calenturitas en turno nocturno, con una periodicidad de cada dos (2) años, a partir del 1 de enero de 2014. La entrega de la linterna está sujeta a que el trabajador otorgue autorización de descuento para su reposición en caso de pérdida o daño por negligencia o mal uso. Los casos de reposición de dichas linternas por deterioro derivado de su uso normal, serán a cargo de la empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA. La Empresa dispondrá de un fondo rotatorio de Calamidad Doméstica para ser utilizado por sus trabajadores por la suma de trece millones doscientos ochenta mil pesos moneda legal (\$13.280.000 M/L). Para el año 2018, dicho fondo se incrementará en el IPC del año 2017. Igualmente, para el año 2019, dicho fondo se incrementará en el IPC del año 2018.

En caso de calamidad doméstica grave comprobada, se podrá otorgar un préstamo hasta el equivalente al monto actual un millón setecientos treinta mil setecientos quince pesos moneda legal (\$1.730.715 M/L), y será reembolsado por el trabajador en un término no mayor de ocho (8) meses, siendo el primer mes como período de gracia. El otorgamiento del préstamo requerirá autorización escrita del trabajador para descontarlo por nómina de su salario o prestaciones sociales en caso de retiro de la Empresa, autorización que se considera concedida con la adhesión del trabajador a esta convención. Es entendido que para la aprobación final de este préstamo se requiere el visto bueno del Departamento de Gestión Humana, quien comprobará la capacidad de endeudamiento del Trabajador y la disponibilidad de recursos en el respectivo fondo.



PARÁGRAFO PRIMERO. Aquellos trabajadores que tengan descuentos por nómina por un valor superior al 40% de su ingreso básico mensual, no podrán acceder a este préstamo. En estos descuentos se incluyen las cuotas por préstamos a fondos de empleados, seguridad social, retención en la fuente y otros préstamos, y en general todos aquellos que hayan sido autorizados por el trabajador, los cuales serán certificados por el área de Gestión Humana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. FONDO DE VIVIENDA. Para el primer año de vigencia de esta convención, el fondo de Vivienda ascenderá a la suma de Trescientos sesenta y cinco millones de pesos (\$365.000.000 M/L). Dicho fondo operará según reglamento que expida la Empresa para todos sus trabajadores beneficiarios de esta convención con más de tres (3) años de antigüedad y con el fin exclusivo de ayudar a la solución de sus necesidades de vivienda. Para el año 2018, este fondo se incrementará en el IPC del año 2017. Igualmente, para el año 2019, este fondo se incrementará en el IPC del año 2018.

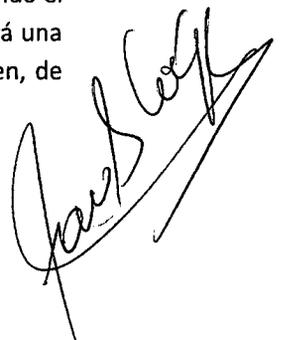
El préstamo de vivienda se cancelará en un período de cuarenta y cinco (45) meses sin intereses. El valor del préstamo será de hasta ocho (8) salarios básicos mensuales o integrales, con un tope de Treinta Millones de pesos moneda legal (\$30.000.000 M/L).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. BONO PENSIONADOS. Cuando un trabajador entre a disfrutar de su pensión, la Empresa le reconocerá, al momento del retiro y dentro de la liquidación definitiva de prestaciones un bono pensional equivalente al monto actual un millón novecientos mil pesos (\$1.900.000 M/L).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. TRANSPORTE. La Empresa facilitará los medios de transporte adecuados para que los trabajadores sean trasladados a los diferentes frentes mineros y viceversa, tal como se hace actualmente, y se vigilará que tal servicio se preste en vehículos de modelos nuevos para garantizar la seguridad de los trabajadores.

Para los trabajadores de turnos en el sistema compensatorio que residan en Valledupar, la empresa establecerá una ruta, dos veces por semana, en la vía Valledupar-mina-Valledupar. Este servicio no incluye reparto puerta a puerta, es decir, los trabajadores acudirán en Valledupar a un único sitio convenido.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. RECREACIÓN Y DEPORTES. La empresa continuará fomentando el deporte y la recreación para el trabajador y su familia. En materia de uniformes se entregará una dotación completa (camiseta, pantaloneta y medias) para los equipos de fútbol que resulten, de



acuerdo con la programación que señale el comité de deporte. Adicionalmente entregará cinco (5) balones de fútbol.

También suministrará logística a los equipos que se conformen en otras disciplinas de acuerdo con las actividades programadas por el comité de deportes.

La empresa concederá transporte, agua y bebidas hidratantes en los eventos deportivos que se adelanten, de acuerdo con los programas establecidos por el comité de deporte.

El comité de deporte contará con la participación de un trabajador en representación de SINTRACARBÓN.

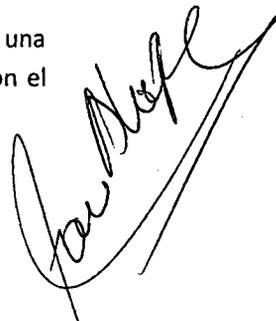
Para el desarrollo de los programas de Recreación y deporte respecto de trabajadores sindicalizados afiliados a Sintracarbón, se destinará un monto anual de veinticinco millones setecientos mil pesos moneda legal (\$25.700.000 M/L), distribuidos así: dieciséis millones setecientos cinco mil pesos moneda legal (\$16.705.000 M/L) para CAL y ocho millones novecientos noventa y cinco mil pesos moneda legal (\$8.995.000 M/L) para FFCC, los cuales serán administrados por La Empresa. Para el año 2018, este fondo se incrementará en el IPC del año 2017. Igualmente, para el año 2019, este fondo se incrementará en el IPC del año 2018.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. CÓMITE DE SEGUIMIENTO A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Y ASUNTOS LABORALES.

Para efectos de seguimiento a la aplicación de la presente convención, se constituirán comisiones bipartitas integradas por dos (2) miembros por parte del sindicato y dos (2) por parte de la empresa, para la Seccional de Calenturitas y la Seccional de Ferrocarril, las cuales celebrarán una reunión mensual en cada seccional, cuyas fechas y temas a tratar se determinarán con una antelación no inferior a cinco (5) días al momento de realizarse en forma efectiva dicha reunión. En las reuniones del citado Comité se podrán ventilar temas relacionados con las obligaciones legales consagradas en el CST y RIT a cargo del empleador y las obligaciones extralegales consagradas en la presente CCT.

Para dichas comisiones, las garantías que se brindarán son las siguientes: transporte de los asistentes a la reunión si no están en las instalaciones de la empresa desde su sitio de residencia al sitio de la reunión, y viceversa; permisos para asistir a la reunión si están laborando, garantizándole el transporte desde el área de trabajo al sitio de reunión y viceversa. La duración de la reunión no excederá el lapso de tres (3) horas y será acorde con la naturaleza de los temas a tratar y se levantarán actas de lo tratado en la respectiva reunión a más tardar en el desarrollo de la siguiente reunión de dicho comité. Las garantías enunciadas se les brindarán a los asistentes por parte de Sintracarbón que laboren en la respectiva seccional, entendiéndose que para el personal de Ferrocarril la citada reunión se efectuará en Santa Marta.

Adicional a las reuniones anteriormente acordadas, se realizará una (1) reunión anual entre una Comisión designada por SINTRACARBON y la Gerencia de Gestión Humana de la empresa con el equipo de apoyo que estime pertinente.



ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. APRENDICES SENA. Los aprendices del SENA que hayan terminado sus etapas lectivas y productivas para EL EMPLEADOR, tendrán prioridad para llenar, en las áreas de su especialidad, las vacantes que se presenten.

ARTÍCULO TRIGESIMO. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Cuando EL EMPLEADOR considere que un trabajador beneficiario de la CCT ha cometido una falta que viola alguna norma legal, contractual o reglamentaria antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria seguirá el siguiente procedimiento:

A. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho materia del cargo, el Supervisor inmediato notificará del mismo al trabajador inculpado, con copia al SINDICATO, señalando el lugar y la fecha en que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación anterior, deberán ser escuchados sus descargos, diligencia en la cual estará asesorado y asistido, por dos (2) representantes del SINDICATO, a los cuales se les concederá el respectivo permiso para asistir al respectivo trabajador, y de la cual se extenderá un acta firmada por los que en ella intervengan.

De igual manera, la notificación deberá contener los hechos materia del cargo y el número de los artículos de las normas legales, contractuales o reglamentarias que en ese momento se presume el trabajador ha violado. Es entendido que el motivo del cargo alegado inicialmente no podrá ser cambiado en ningún caso.

El supervisor inmediato del trabajador hará constar en el acta de descargos los factores atenuantes para la aplicación de una eventual sanción disciplinaria o despido.

La diligencia de descargos tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles inmediatamente siguientes a la notificación de la presunta falta al trabajador.

B. Escuchados los descargos del trabajador, o cuando el trabajador no presentare sus descargos en la fecha señalada por el supervisor, sin causa que lo justifique, EL EMPLEADOR podrá disponer la sanción disciplinaria, lo cual debe ser comunicado al trabajador dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la diligencia de acuerdo con este procedimiento, o contados a partir de la fecha en que el trabajador debió concurrir a presentar sus descargos y no lo hizo.

En ambos eventos EL EMPLEADOR dará copia de la actuación a EL SINDICATO de manera simultánea a la notificación del trabajador.

C. Si el trabajador no estuviere de acuerdo con la sanción disciplinaria impuesta, podrá apelar por escrito ante el jefe inmediato de su supervisor dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes de habersele comunicado,

La empresa, a través del jefe inmediato de su supervisor, dará respuesta a dicha apelación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haberse interpuesto la misma



D. La sanción disciplinaria deberá hacerse efectiva a más tardar dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la decisión definitiva, a menos que este término se interrumpa por incapacidad o cualquier otro evento justificado que le impida al trabajador asistir al trabajo, en cuyo caso se cumplirá cuando cese el motivo de interrupción del trabajo.

No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación al procedimiento de cargos y descargos establecido anteriormente (literales A, B, C y D) en este artículo.

La empresa aplicará la siguiente escala de sanciones:

- *Primera falta: 1 a 3 días
- *Segunda falta: 4 a 10 días
- *Tercera falta: 11 a 25 días
- *Cuarta falta: 26 a 60 días

PARÁGRAFO PRIMERO. Las cartas de llamadas a descargos y las cartas de llamadas de atención no se considerarán como sanción disciplinaria.

En todo caso EL EMPLEADOR dará copia de la actuación a EL SINDICATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de este procedimiento se considerarán como días hábiles aquellos en los cuales el trabajador preste el servicio en los turnos previamente asignados. Por lo tanto, se excluyen los días en que el trabajador está de vacaciones, incapacitado, permisos, días de descansos legales o convencionales, o cualquier otro permiso o licencia.

La empresa garantizará el transporte dentro de sus instalaciones para que el trabajador citado a descargos y sus asesores se puedan movilizar al sitio donde se llevará a cabo la diligencia de descargos.

La empresa retirará de la hoja de vida de los trabajadores las llamadas de atención o sanciones disciplinarias de antigüedad igual o superior a treinta (30) meses.

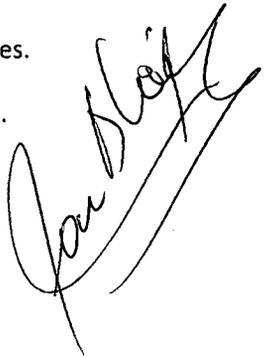
ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. ATENUANTES. EL EMPLEADOR tendrá en cuenta como factor atenuante al aplicar sanciones al trabajador beneficiario de la CCT los siguientes.

La buena conducta.

El comunicar la falta a sus superiores antes de que EL EMPLEADOR tenga conocimiento por otros medios.

El hecho que en su hoja de vida no aparezcan faltas cometidas en los últimos dieciocho (18) meses.

El hecho que no haya faltado al trabajo sin causa justificada, en los últimos dieciocho (18) meses.



ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. PRIMA DE VACACIONES. A todos los trabajadores, beneficiarios de esta convención, La Empresa concederá una prima anual de vacaciones correspondiente al valor de quince (15) días liquidados sobre el salario básico del trabajador. Esta prima sólo se pagará al disfrutar el trabajador como mínimo de seis (6) días hábiles continuos de las vacaciones legales a que tenga derecho.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIO Y/O JUNIO. Durante la vigencia de esta convención, La Empresa pagará a los trabajadores, beneficiarios de dicha convención que tengan su contrato vigente a 30 de Junio, una prima anual a mitad de año correspondiente a nueve (9) días liquidados sobre el salario básico del trabajador, pagadera de manera proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIO Y/O DICIEMBRE. Durante la vigencia de esta convención, la Empresa pagará a los trabajadores, beneficiarios de la misma que tengan su contrato vigente a 31 de Diciembre, una prima anual a fin de año correspondiente a trece (13) días liquidados sobre el salario básico del trabajador, pagadera de manera proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PRIMA POR EFICIENCIA. La Compañía teniendo en cuenta la eficiencia de los trabajadores, bajo parámetros tales como: accidentalidad, ausentismo, y según evaluación de desempeño de cada trabajador, podrá otorgar una bonificación anual en el mes de noviembre, hasta por veinte (20) días de salario básico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ningún trabajador de C.I. Prodeco S.A. que haya recibido prima de eficiencia correspondiente a un determinado año, podrá acceder al mismo beneficio en forma duplicada por dicho año, en caso de que se acoja a un acuerdo colectivo diferente. El beneficio que haya recibido en aplicación de la presente Convención Colectiva, será aplicable o imputable a lo que le correspondiere por los beneficios consagrados en otro ordenamiento colectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Se establece una prima de antigüedad, por tiempo de servicio continuo prestado a la empresa así: por los primeros cinco (5) años de servicio, tres días de salario básico; por diez (10) años de servicio, siete (7) días de salario básico; por quince (15) años de servicio, diez (10) días de salario básico, por veinte (20) años de servicio, quince (15) días de salario básico, por veinticinco (25) años de servicio, veinte (20) días de salario básico, por treinta (30) años de servicio, veinticinco (25) días de salario básico; pagadera en el mes que cumpla el tiempo en mención.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. SALARIOS. El aumento salarial durante la vigencia de la presente Convención será:

- Desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, la Empresa incrementará cero punto cuarenta y dos (0.42) puntos por encima del I.P.C. (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).
- Desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, la Empresa incrementará cero puntos cuarenta y dos (0.42) puntos por encima del I.P.C. (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).
- Desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, la Empresa incrementará cero punto cuarenta y dos (0.42) puntos por encima del I.P.C. (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).

La Empresa podrá hacer ajustes y nivelaciones por encima de estos porcentajes para aquellos casos en que lo estime pertinente, de acuerdo a las políticas salariales que se tengan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. BONO POR FIRMA. Siete millones doscientos cincuenta mil pesos (\$7.250.000 M/L) pagadero en un (1) contado en fecha Enero 10 de 2017. Aplica para trabajadores sindicalizados afiliados a SINTRACARBON cuya condición de afiliados a dicha organización haya sido informada a la empresa hasta el 27 de diciembre de 2016.

No recibirán bono por firma los trabajadores sindicalizados a SINTRACARBON que ya hubiesen recibido bono por firma al haber estado cobijados en fecha anterior por otros acuerdos colectivos vigentes en la empresa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. REAJUSTE A LOS AUXILIOS. Los auxilios previstos en la presente convención denominados "Auxilio de alimentación", "Auxilio de lentes", "Auxilio por fallecimiento", "Auxilio de maternidad", "Auxilio por matrimonio", "Auxilio educativo para los hijos de los trabajadores", "Auxilios de educación especial" "Auxilio educativo para el trabajador", "Auxilio útiles escolares", "Desplazamiento a otros municipios", "Bono Pensionado", "Viáticos Sindicales" y el monto del préstamo por calamidad doméstica, serán ajustados anualmente, durante la vigencia de la presente convención, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), del año inmediatamente anterior, de la siguiente manera:

- Desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, la Empresa incrementará IPC + 2.0 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).



- Desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, la Empresa incrementará IPC + 2.0 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).

ARTÍCULO CUATRIGESIMO. VIGENCIA. 2016 – 2019 desde Noviembre 24 de 2016 a Noviembre 23 de 2019, sin perjuicio de que los incrementos salariales y los reajustes a los auxilios y beneficios consagrados en la presente convención, regirán a partir del 01 de Enero de cada uno de los años cobijados por la misma.

ARTÍCULO CUATRIGESIMO PRIMERO. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y ASESORIA SINDICAL. EL EMPLEADOR garantizará a sus trabajadores el derecho de afiliarse libremente a EL SINDICATO y a este el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y la representación de los trabajadores afiliados. Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales, legalmente constituidas, a las cuales esté o se afilie EL SINDICATO.

EL EMPLEADOR reconoce al EL SINDICATO como el representante legal de los trabajadores afiliados a él para los fines que señalan las leyes laborales y las estipulaciones de la presente CCT.

ARTÍCULO CUATRIGESIMO SEGUNDO. PERMISO ACTIVIDADES SINDICALES. La empresa concederá permisos remunerados con salario básico a los líderes sindicales de las Juntas Directivas del Sindicato para cumplir las actividades sindicales inherentes a la organización Sindical. En este caso se le concederán Treinta días/hombre/mes, con un máximo de tres (3) personas por día de permiso solicitado para la seccional La Jagua de Ibirico y tres (3) personas por día de permiso solicitado para la seccional Ciénaga, sin afectación de turnos ni áreas de trabajo. En el caso de los permisos por Junta Directiva, dichas Juntas tendrán lugar una vez al mes.

Para las reuniones de Junta Directiva de la seccional Ciénaga, los permisos se solicitarán con siete (7) días de anticipación y no podrán cobijar a más de dos personas de la misma área de Ferrocarril, que en todo caso serán de turnos diferentes.

Para trabajadores afiliados a Sintracarbón que sean escogidos para asistir a Asambleas Nacionales, Plenums, Congresos, Conferencias, Seminarios y Juntas Nacionales de las organizaciones de primero, segundo y tercer grado se le concederán tres (3) días de permiso remunerado con salario básico para cuatro (4) trabajadores quienes deben estar en diferentes turnos y áreas de trabajo, máximo tres (3) veces al año. Adicionalmente, dos (2) días hombre año para un total, por este concepto, de treinta y ocho (38) días hombre año que podrán ser tomados en cualquier momento durante el año respectivo.

PERMISO ASAMBLEA DE DELEGADOS. La empresa concederá siete (7) permisos remunerados con salario básico por dos días, una vez al año para que los trabajadores escogidos puedan asistir a la Asamblea Nacional de Sintracarbón.

PERMISO ASAMBLEA SECCIONAL. La empresa concederá un (1) día de permiso al año para asistir a asambleas para el personal sindicalizado que esté laborando en el turno de 6:00 am a las 2:00 pm.

PERMISO REDACCION DEL PLIEGO. Sesenta (60) días antes del vencimiento de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa concederá tres (3) días de permisos remunerados con el salario básico a tres (3) trabajadores para que puedan redactar el pliego de peticiones.

PERMISO COMISION NEGOCIADORA. Permisos remunerados para los trabajadores designados como negociadores, cancelados con el salario como si estuvieran laborando que tenga el trabajador a la fecha, durante los veinte (20) días de la etapa de arreglo directo y de la prórroga cuando ella se acuerde. La comisión negociadora del sindicato estará integrada por un máximo de seis (6) negociadores.

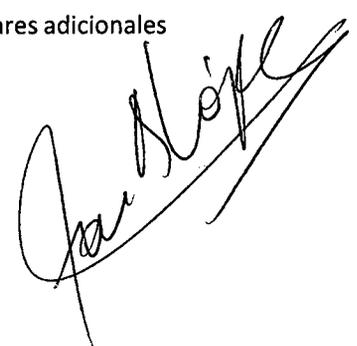
TIQUETES PARA ACTIVIDAD SINDICAL. La empresa otorgará seis (6) tiquetes aéreos de ida y vuelta en ruta nacional por año.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. FUERO SINDICAL. EL EMPLEADOR reconocerá la garantía del fuero sindical a los trabajadores que resulten elegidos para la directiva nacional y para las directivas seccionales, lo mismo que a quienes sean elegidos en las juntas directivas de la federación o confederación a las cuales esté o se afilie el sindicato.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. CARTELERA SINDICAL. EL EMPLEADOR proporcionará un sitio adecuado y visible en las áreas de Sector A, Casa Blanca y Trituradora para que SINTRACARBÓN instale tres (3) carteleras, en las cuales pueda la organización sindical, bajo su responsabilidad, publicar los boletines, periódicos y demás escritos que contribuyan a la formación e información de los trabajadores.

Para el personal de FFCC se podrá ubicar una cartelera en las oficinas con que esta dependencia cuenta en la Mina.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. IMPRESIÓN DE LA CONVENCION. EL EMPLEADOR imprimirá un (1) ejemplar para cada uno de los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Además, entregará a EL SINDICATO cuatrocientos (400) ejemplares adicionales dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la firma de la CCT.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. SUSTITUCIÓN PATRONAL. En el caso de que C.I. Prodeco S.A. decida vender total o parcialmente sus derechos a otra u otras empresas, este hecho jurídico no extingue, suspende o modifica los contratos celebrados con anterioridad a dicha sustitución, tal como lo estipula el Código sustantivo de trabajo en sus artículos 67, 68, 69, 70.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. INFORMACIÓN AL SINDICATO. C.I. Prodeco S.A. entregará un informe trimestral a Sintracarbón sobre el otorgamiento de los permisos, auxilios y préstamos otorgados por la empresa que se encuentran consagrados en la Convención Colectiva de Trabajo. Dicho informe especificará los trabajadores beneficiarios de los permisos, auxilios y préstamos otorgados, al igual que los destinatarios de las sumas contempladas en el Fondo de Medicamentos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. AUXILIO PARA EL SINDICATO. C.I. Prodeco S.A. entregará dentro de los 60 días siguientes a la firma de la presente convención, la suma de Treinta y un millones de pesos moneda legal (\$31.000.000 M/L) pagaderos por una sola vez durante la vigencia de esta convención.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. VIÁTICOS POR EVENTOS SINDICALES. Para los permisos relacionados con asistencia a Asambleas Nacionales, Plenums, Congresos, Conferencias, Seminarios y Juntas Nacionales de las organizaciones de primero, segundo y tercer grado, la empresa otorgará viáticos por el número de días allí consagrados cuando dichos eventos tengan lugar en un sitio diferente a los municipios de La Loma, La Jagua de Ibirico, Becerril, Codazzi o El Paso, en cuantía de doscientos veintiún mil pesos moneda legal (\$221.000 M/L) diarios.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Stapp', written in a cursive style with a long horizontal flourish at the end.

Para mayor constancia se firma en Barranquilla a los 29 días del mes de diciembre de 2016 por quienes en ella intervinieron.

Por SINTRACARBON:

Claudia Blanco
CLAUDIA BLANCO

German Aranzales Uribe
GERMAN ARANZALES URIBE

Enuar Vargas
ENUAR VARGAS

Silvio Mendoza
SILVIO MENDOZA

Robinson Baez
ROBINSON BAEZ

Adidh Ortiz
ADIDH ORTIZ

Jaime Lopez Garcia
JAIME LOPEZ GARCIA (Asesor)

Igor Diaz
IGOR KARELD DIAZ (Asesor)

Por C.I. PRODECO S.A.:

Carlos Martelo
CARLOS MARTELO

Anderson Sanchez
ANDERSON SANCHEZ

Karina Bayuelo
KARINA BAYUELO



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 09 de Dic/bre de 2016 Hr:11:17:56 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GN09B1BBFF
RECIBO DE CAJA: 03-07022967

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 5,378 del 12 de Sep/bre de 1974, otorgada en la Notaria 7 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 121,122 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada PRODECO S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 189 del 31 de Enero de 1975, otorgada en la Notaria 7 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 121,123 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a PROMOTORES Y PRODUCTORES DE COMERCIO DE COLOMBIA PRODECO S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 860 del 04 de Marzo de 1975, otorgada en la Notaria 7 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 121,124 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,482 del 25 de Junio de 1985, otorgada en la Notaria 31 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara

***** C O N T I N U A *****

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 121,126 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 82 del 18 de Mayo de 1995, otorgada en el Consulado de Colombia en Nueva York, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 121,133 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.
SIGLA C.I. PRODECO S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,917 del 15 de Octubre de 1996, otorgada en la Notaria 2 a. de Santa marta, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 121,135 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Santa marta-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,682 del 02 de Nov/bre de 2005, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 121,145 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,282 del 23 de Octubre de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 28 de Octubre de 2008 bajo el No. 143,818 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a C.I. PRODECO S.A.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
5,060	1980/09/04	Notaria 7 a. de Bogota	121,125	2005/11/30
1,482	1985/06/25	Notaria 31 a. de Bogota	121,126	2005/11/30
2,430	1985/09/19	Notaria 31 a. de Bogota	121,127	2005/11/30
458	1988/02/29	Notaria 36 a. de Bogota	121,128	2005/11/30
3,383	1988/07/26	Notaria 31 a. de Bogota	121,129	2005/11/30
948	1992/03/04	Notaria 36 a. de Bogota	121,130	2005/11/30

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

1,479	1992/07/09	Notaria 41 a. de Bogota	121,131	2005/11/30
4,512	1992/09/16	Notaria 36 a. de Bogota	121,132	2005/11/30
82	1995/05/18	Consulado de Colombia en Nuev	121,133	2005/11/30
2,214	1999/08/17	Notaria 2 a. de Santa marta	121,138	2005/11/30
2,682	2005/11/02	Notaria 3 a. de Barranquilla	121,145	2005/11/30
1,390	2006/06/22	Notaria 3 a. de Barranquilla	125,253	2006/07/07
2,926	2007/12/19	Notaria 3 a. de Barranquilla	136,805	2008/01/03
187	2008/02/01	Notaria 3 a. de Barranquilla	137,469	2008/02/06
654	2008/04/11	Notaria 3 a. de Barranquilla	139,156	2008/04/15
2,542	2013/11/28	Notaria 9 a. de Barranquilla	262,401	2013/12/02

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

C.I. PRODECO S.A.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 860.041.312-9.

MATRICULA MERCANTIL: 403,176.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CL 77B No 59-61 PI 5Y6 en Barranquilla.

Email Comercial: tomas.lopez@prodeco.com.co

Telefono: 3695500.

Direccion Judicial:

CL 77B No 59-61 PI 5Y6 C.E AMERICAS II en Barranquilla.

Email Notific. Judicial: notificacionjudicial@prodeco.com.co

Telefono: 3695500.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 12 de Sep/bre de 2073.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: 1) El ejercicio del comercio internacional de articulos y productos colombianos en el exterior, la promocion de estos mismos articulos y productos en los mercados externos; la importacion de bienes e insumos para abastecer el mercado interno o para la fabricacion de productos exportables. Para el efecto podrá operar como una compania comercializadora de productos nacionales y extranjeros. 2) La exploración y explotacion bien sea por el

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

procedimiento a cielo abierto o por mineria subterranea de minerales, su beneficio y transformacion para uso comercial o industrial y la comercializacion de tales productos en el pais o fuera de el. 3) La realizacion de toda clase de operaciones, negociaciones, actividades, gestiones, convenios y contratos relacionados con el comercio exterior, y en especial la importacion y exportacion de los siguientes bienes y productos; productos del reino vegetal-grasas, aceites (animales y vegetales), combustibles liquidos derivados del petroleo para consumo, especialmente aceite combustible para motor, productos minerales especialmente carbon en su estado natural, lavado y coquizado y sus subproductos, productos de la industria quimica y de las industrias conexas, materias plasticas artificiales, éteres y esteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias, caucho natural y sintético, caucho, facticio y manufacturas de caucho, productos minerales tales como hierro y acero en cualquiera de sus formas, cobre, níquel, aluminio, magnesio, verilo, plomo, zinc, estaño, volframio en bruto o manufacturado, antimonio en bruto o manufacturado, bismuto, cadmio, uranio y torio. 4) Realizar las siguientes actividades portuarias: a.- Manejo de Carga Maritima (Granel Carbon); b.- Manejo de Carga Terrestre; c.- Remolque; d.- Almacenamiento en patios; e.- Otras actividades a la Carga (Trimado, Pesaje, Reconocimiento e Inspeccion), f.- Otras actividades generales (Seguridad Industrial, Inspeccion y Emergencia) 5) El transporte de carga dentro de la República de Colombia; principalmente en las siguientes actividades: a) Armador de naves maritimas y fluviales, sean estas propias o arrendadas. b) empresaria de transporte de mercancías por ríos, via férreas o por carretera, con vehiculos automotores que le pertenezcan o cuya explotacion y administracion se le confie a cualquier titulo, dentro del territorio nacional con extension internacional a los paises vecinos. c) Adquirir y transportar carga en vehiculos propios o que administre a nombre de otros, mediante contratos para el uso de las vías férreas y servicios de la empresa ferroviaria dueña de tales líneas celebrados con las respectivas entidades públicas o privadas que tengan la facultad legal de hacer esta especie de contratos. 6) Servir de garante, codeudora o fiadora de obligaciones de personas juridicas en las cuales tenga participación de capital en cualquier modalidad, siempre que las obligaciones que vaya a asumir la compañía como garante, codeudora o fiadora tengan relación con las actividades que desarrolle la compañía o en las que tenga interés, considerando además que las obligaciones que asuma en los términos de este numeral estén relacionadas con las actividades propias de su negocio en desarrollo de su objeto social, en todos los casos previa aprobación unánime de la Junta Directiva. En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
 NIT: 860.041.312-9.

el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores. Participar en licitaciones públicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Constituir sociedades, ser accionista o asociarse con terceros en cualquier tipo de sociedades civiles o comerciales en Colombia o en el exterior. Además podrá realizar o prestar asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. Igualmente la sociedad podrá como armadora aparejar, pertrechar y expedir naves a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibir las utilidades que produzcan y soportar las responsabilidades que les afecten; celebrar toda clase de contratos relativos al transporte marítimo, fluvial y terrestre, tales como comprar, vender, dar o recibir en arrendamiento naves y equipos de transporte; instalar, tener, operar, plantas de lavado de carbón y de coquización del mismo. ----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****55,000,000,000	*****55,000,000,000	*****1
Suscrito		
\$*****54,083,447,373	*****54,083,447,373	*****1
Pagado		
\$*****54,083,447,373	*****54,083,447,373	*****1

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son funciones de la Junta Directiva entre otras:
 Cooperar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales, así como delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes; Aprobar la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer a la Asamblea de Accionistas su incorporación o fusión a otra sociedad; Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores; Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto realizar operaciones de endeudamiento de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.500.000) o su equivalente en moneda nacional

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----

NIT: 860.041.312-9.

liquidadoa la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto constituir garantías reales tales como hipotecas o prendas, o cualquiera otra que pueda afectar los activos de la sociedad, cuando la cuantía de la respectiva operación individualmente considerada supere la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América(US\$50.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha que el contrato deba realizarse. Aprobar por unanimidad las operaciones en que la compañía actúe como garante codeudora o fiadora de obligaciones de personas jurídicas en las cuales tenga participación de capital en cualquier modalidad, siempre que las obligaciones que vaya a asumir la compañía como garante, codeudora o fiadora tengan relación con actividades que desarrolle la compañía o en las que tenga interés, considerando además que las obligaciones que asuma en los términos de este numeral estén relacionados con las actividades propias de su negocio en desarrollo de su objeto social. Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto adquirir activos fijos para la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América(US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato debe realizarse; Autorizar al Presidente para celebrar cualquier otro tipo de acto o contrato distinto de los aquí expresados y distinto de aquellos relacionados con las ventas o compras de carbón, para los cuales no existirá limitación alguna-cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América(US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estis estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Empresa, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad. El Presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad y en especial aquellos relacionados con las ventas o compras de carbón en los mercados nacionales e internacionales, para los cuales no requerirá ninguna autorización previa de la Junta Directiva. No obstante lo anterior, el Presidente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva cuando pretenda

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

Suplentes

- | | |
|-----------------------------------|--------------------|
| 1. Gomez Olarte Nicolas | CC.*****72,005,853 |
| 2. Montoya Rodriguez Miguel Angel | CC.*****10,271,388 |
| 3. Lopez Vera Tomas Antonio | CC.*****16,717,077 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 358 del 29 de Julio de 2013 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: C.I. PRODECO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Agosto de 2013 bajo el No. 258,163 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Presidente SMIT ABRAHAM	CE.*****432997

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 376 del 14 de Abril de 2015 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: C.I. PRODECO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Abril de 2015 bajo el No. 282,038 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Mcmanus Mark John	CE.*****428978

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 79 del 30 de Marzo de 2007 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Santa Marta, de la sociedad: C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A. SIGLA C.I. PRODECO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Mayo de 2007 bajo el No. 131,675 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. DELOITTE & TOUCHE LTDA.	Ni.*****860,005,813

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 27 de Abril de 2007, otorgado en Bogota por Deloitte & Touche Ltda. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 07 de Mayo de 2007 bajo el Nro 131,676 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Cruz Latino Oscar Manuel	CC.*****79,606,501

***** C O N T I N U A *****

29

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----

NIT: 860.041.312-9.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 15 de Julio de 2015, otorgado en Bogota por DELOITTE & TOUCHE LTDA. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 22 de Julio de 2015 bajo el Nro 293,648 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente De la Rosa Mendez Mayenis Del Carmen	CC.*****22,735,822

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,247 del 14 de Octubre de 1997, otorgada en la Notaria 2 a. de Santa Marta cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 2,975 del libro respectivo,-----
Consta que el señor FERNANDO POSADA JARAMILLO, C.C. 169.905, quien para los efectos de este poder actua en nombre y representacion de la sociedad C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.; otorga Poder General al BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A., establecimiento de ---- credito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellin, para que a traves de su representante Legal o la ----- persona que este designe, en nombre y representacion de la sociedad que represento actue como intermediario financiero ante el Incomex a efectos de obtener el reconocimiento del derecho a la expedicion de Certificados de Reembolso Tributario CERT por razon de ----- exportaciones efectivamente, realizados. declaro por este Documento que la sociedad que represento conoce el Regimen Legal y ----- reglamentario conforme al cual procede el reconocimiento del ----- derecho a la expedicion de Certificado de Reembolso Tributario ---- CERT, por lo tanto, conozco y acepto que la obtencion de los ----- documentos exigidos por la ley y el reglamento para el ----- reconocimiento del derecho es responsabilidad de la sociedad que represento, siendo por lo tanto responsabilidad del BANCO ----- INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. , en los casos en que el Banco tramite el reintegro de las divissas correspondientes a las exportaciones efectuadas, adelantar las siguientes gestiones de intermediacion para los cuales expresamente lo faculto. a) Presentar ante el ----- INCOMEX la solicitud de reconocimiento del derecho a los ----- certificados de Reembolso Tributario CERT o la solicitud de ----- prorroga del plazo, previas solicitudes hechas por la sociedad que represento para solicitar dicho reconocimiento o prorroga cuando conforme a la ley o el reglamento sean procedentes. b) Recibir los requerimientos y comunicaciones provenientes del INCOMEX con ----- relacion a las solicitudes de reconocimiento al CERT. c) Presentar los documentos adicionales requeridos por el INCOMEX y que le hayan sido entregados por la sociedad que represento. d) Notificarse de

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

celebrar los siguientes actos o contratos: (i) aquellos que tengan por objeto realizar operaciones y endeudamiento de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse, (ii) aquellos que tengan por objeto constituir garantías reales tales como hipotecas o prendas, o cualquiera otra que pueda afectar los activos de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada de la respectiva operación exceda la suma de cincuenta mil dólares (US\$50.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse; (iii) aquellos en los que la compañía actúe como garante, codeudora o fiadora de obligaciones de personas jurídicas en las cuales tenga participación de capital en cualquier modalidad siempre que las obligaciones que vaya a asumir la compañía como garante, coeudora o fiadora tengan relación con actividades que desarrolle la compañía o en las que tenga interés, considerando además que las obligaciones que asuma la compañía en los términos de su numeral estén relacionados con las actividades propias de su negocio en desarrollo de su objeto social, (iv) aquellos que tengan por objeto adquirir activos fijos para la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supera la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse, (v) aquellos otros actos o contratos diferentes a los anteriormente enunciados cuya cuantía individualmente considerada supere la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los Estatutos. Cuidar de la recaudación e inversión de los Fondos de la Empresa. Ejercer las demás funciones que le delegue la Ley, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. El Suplente del Presidente tendrá las mismas facultades otorgadas por estos estatutos al Presidente de la Sociedad en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y actuará como Representante Legal de la Sociedad.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 21 de Junio de 2016, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 23 de Junio de 2016 bajo el Nro 309,926 del libro respectivo, consta que la

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

sociedad:

C.I. PRODECO S.A.-----
Está vinculada a un GRUPO EMPRESARIAL, cuyo controlante es:
GLENCORE PLC
Domicilio: Suiza.-----
Fecha de Configuración del Grupo Empresarial: 2016-06-01.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 92 del 30 de Nov/bre de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, de la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 2010 bajo el No. 165,403 del libro respectivo, y según Acta No. 94 del 21 de Febrero de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, de la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Marzo de 2012 bajo el No. 238,987 del libro respectivo, y según Acta No. 96 del 19 de Octubre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Nov/bre de 2012 bajo el No. 248,009 del libro respectivo, y según Acta No. 97 del 15 de Nov/bre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 24 de Nov/bre de 2012 bajo el No. 248,583 del libro respectivo, y según Acta No. 99 del 17 de Mayo de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Junio de 2013 bajo el No. 255,556 del libro respectivo, y según Acta No. 100 del 29 de Julio de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Agosto de 2013 bajo el No. 258,157 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Mcmanus Mark John	CE.*****428,978
2. Smith Frederick William	CE.*****411,876
3. SMIT ABRAHAM	CE.*****432,997

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

las decisiones que profiera el INCOMEX en relacion con las -----
solicitudes o peticiones formuladas. e) Recibir del INCOMEX para
entrega posterior a la sociedad que represento los Certificados de
Reembolso Tributario CERT, que expida en relacion con cada una de
las solicitudes de reconocimiento. Asi mismo, declaro expresamente
que conforme a la ley este poder no incluye las facultades de 1)
Interponer los recursos por via gubernativa que sean procedentes en
caso de: a) Ser negado el reconocimiento de los certificados. b)
Presentarse el silencio administrativo negativo. c) Ser sancionado
con perdida del derecho al reconocimiento del los CERT. 2) -----
Renunciar a los recursos que por via gubernativa sean procedentes en
relacion con las -----
solicitudes.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,390 del 21 de Octubre de 1997,
otorgada en la Notaria 2 a. de Santa marta cuya parte pertinente se
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo
el No. 2,976 del libro respectivo,-----
Consta que el señor FERNANDO POSADA JARAMILLO, C.C. 169.905, quien
para los efectos de este poder actua en nombre y representacion de
la sociedad C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.; otorga Poder
General al BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPANA DE COLOMBIA S.A.
EXTEBANDES DE COLOMBIA, establecimiento de credito legalmente -----
constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogota, para
que a traves de su representante Legal o la persona que este -----
designa, en nombre y representacion de la sociedad que represento
actue como intermediario financiero ante el Incomex a efectos de
obtener el reconocimiento del derecho a la expedicion de -----
Certificados de Reembolso Tributario CERT por razon de xportaciones
efectivamente, realizados. declaro por este Documento que la -----
sociedad que represento conoce el Regimen Legal y -----
reglamentario conforme al cual procede el reconocimiento del -----
derecho a la expedicion de Certificado de Reembolso Tributario -----
CERT, por lo tanto, conozco y acepto que la obtencion de los -----
documentos exigidos por la ley y el reglamento para el -----
reconocimiento del derecho es responsabilidad de la sociedad que
represento, siendo por lo tanto responsabilidad del BANCO -----
INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. , en los casos en que el Banco tramite
el reintegro de las divissas correspondientes a las exportaciones
efectuadas, adelantar las siguientes gestiones de intermediacion
para los cuales expresamente lo faculto. a) Presentar ante el -----
INCOMEX la solicitud de reconocimiento del derecho a los -----
certificados de Reembolso Tributario CERT o la solicitud de -----
prorroga del plazo, previas solicitudes hechas por la sociedad que
represento para solicitar dicho reconocimiento o prorroga cuando
conforme a la ley o el reglamento sean procedentes. b) Recibir los

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----

NIT: 860.041.312-9.

requerimientos y comunicaciones provenientes del INCOMEX con -----
relacion a las solicitudes de reconocimiento al CERT. c) Presentar
los documentos adicionales requeridos por el INCOMEX y que le hayan
sido entregados por la sociedad que represento. d) Notificarse de
las decisiones que profiera el INCOMEX en relacion con las -----
solicitudes o peticiones formuladas. e) Recibir del INCOMEX para
entrega posterior a la sociedad que represento los Certificados de
Reembolso Tributario CERT, que expida en relacion con cada una de
las solicitudes de reconocimiento. Asi mismo, declaro expresamente
que conforme a la ley este poder no incluye las facultades de 1)
Interponer los recursos por via gubernativa que sean procedentes en
caso de: a) Ser negado el reconocimiento de los certificados. b)
Presentarse el silencio administrativo negativo. c) Ser sancionado
con perdida del derecho al reconocimiento de los CERT. 2) -----
Renunciar a los recursos que por via gubernativa sean procedentes en
relacion con las solictudes.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,075 del 13 de Dic/bre de 2005,
otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Dic/bre de 2005
bajo el No. 2,989 del libro respectivo,-----
consta que el señor REINHOLD HANS SCHMIDT, C.EXT.No.329.673, en su
condicion de Presidente y Representante Legal de la sociedad -----
comercial denominada C.I. PRODECO - PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A., ----
otorga poder general, amplio y suficiente a MARIA MARGARITA ZULETA
GONZALEZ, C.C.No.39.692.854, para que represente a la sociedad ----
mencionada ante entidades publicas y privadas con las mismas -----
facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la ----
mencionada sociedad al Presidente de la misma. El poder conferido
por el presente acto tendra validez durante la ausencia del -----
Presidente de dicha sociedad. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública número 690 de fecha 04 de Abril de 2012,
otorgada en la Notaría Cuarenta y una (41) del Circulo de Bogotá,
Distrito Capital inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril
de 2012, bajo el No. 4.782 del libro respectivo consta que la -----
señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, identificada con la cédula
de ciudadanía No. 39.692.854, renuncia al Poder General conferido
por la sociedad C.I. PRODECO S.A. por medio de la Escritura Pública
No. 3075 de fecha 13 de Diciembre de 2005 de la Notaria Tercera del
Circulo de Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 769 del 23 de Abril de 2008,

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Abril de 2008 bajo el No. 3,593 del libro respectivo,-----
Consta que GARY NAGLE, C.EXT. No. 354.705, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO PRODUCTOS DE ----- COLOMBIA S.A. Que por escritura publica otorga Poder General, ----- Amplio y Suficiente al Doctor TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA, C.C. No. 16.717.077, para que represente a la sociedad mencionada ante ----- entidades publicas y privadas con las mismas facultades y ----- responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada ----- sociedad al Presidente de la misma. El Poder conferido por el ----- presente acto tendrá validez durante la ausencia del Presidente y Suplente de dicha sociedad.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 450 del 01 de Abril de 2009, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Abril de 2009 bajo el No. 3,880 del libro respectivo,-----
Consta que GARY NAGLE C.EXT. No.354.705, en su condicion de ----- Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO S.A., confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, ----- CC.No.72.178.963, y portador de la Tp.No.101.103 del CSJ., para que represente judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma ante Juzgados Laborales, ----- Tribunales Superiores del Distrito Judicial (Sala Laboral) y ----- autoridades administrativas del trabajo donde cursen, en cualquier instancia, procesos judiciales de caracter laboral (ordinarios o especiales), seguido en contra de la sociedad, o promovidos por ---- esta. SEGUNDO. Que, en ejercicio del presente poder general y ----- dentro de los citados procesos judiciales de caracter laboral, el doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, queda expresamente facultado para notificarse de cualquier providencia, descorrer traslados, ---- pedir y aportar pruebas, participar en la practica de las mismas, absolver interrogatorios de parte donde podra aceptar y negar ----- hechos, recibir, transigir, comparecer y actuar en nombre y ----- representacion de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliacion, e decision de excepciones previas, de saneamiento y fijacion del litigio de que tratan los articulos 77 delCodigo procesal del trabajo (modificado por el articulo 11 de la Ley 1149 de 2.007) y 114 del mismo estatuto (modificado por el articulo 45 de la ley 712 de 2.001), conciliar o no conciliar, renunciar a ----- terminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar, pleito, llamar en garantia y, en ----- general, queda expresamente facultado, para que en nombre y ----- representacion de la sociedad, asista a toda diligencia procesal

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----

NIT: 860.041.312-9.

laboral validamente y ejecute cualquier actuacion judicial ante los juzgados laborales, tribunales superiores del Distrito Judicial ---- (Sala Laboral) y autoridades administrativas del trabajo tendiente a defender los derechos e intereses de la sociedad que represento.--

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,609 del 28 de Octubre de 2009, otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Octubre de 2009 bajo el No. 4,060 del libro respectivo,-----
Consta que el señor Eusebio Augusto Cabrales Vernaza, con c.c. ---- 73.081.618 en su condición de Suplente del Presidente y ----- Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO S.A.: PRIMERO. ----
Confiere poder general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor Carlos Martelo Lozano, abogado titulado e ---- inscrito en ejercicio, identificado con c.c. 73.092.664 y portador de la tarjeta profesional de Abogado #34.260 expedida por el ----- Consejo Superior de la Judicatura, para que represente ----- judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma ante Juzgados Laborales, Tribunales ----- Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral) y/o autoridades ---- administrativas del trabajo de la República de Colombia donde ----- cursen, en cualquier instancia, procesos judiciales de carácter ---- laboral (ordinarios o especiales), investigaciones administrativos laborales y/o querellas administrativo-laborales, seguidos en ----- contra de la sociedad, o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que en ----- ejercicio del presente poder general y dentro de los citados ----- procesos judiciales de carácter laboral (ordinarios o especiales), investigaciones administrativas laborales y/o querellas ----- administrativo-laborales, el doctor CARLOS MARTELO LOZANO queda ---- expresamente facultado para notificarse de cualquier providencia, descorrer traslados; pedir y aportar pruebas, participar en la ---- práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde ---- podrá aceptar y negar hechos, recibir, transigir, comparecer y ---- actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las ---- audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el ---- artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto ----- (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía y, en general, queda expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, asista válida y ----- legítimamente a cualquier audiencia o diligencia y ejecute ----- cualquier actuación ante los Juzgados Laborales, Tribunales ----- Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral) y/o autoridades ----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, -----
Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o -
Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo -----
administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos - -----
ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos -----
Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos
en contra de la sociedad o promovidos por esta. SEGUNDO: Que, en ----
ejercicio del presente poder general y dentro de los citados -----
procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, -----
situaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias
y/o tramites, el doctor RICARDO HENRIQUE BARRIOS MARTINEZ cuenta
con plenas facultades para recibir notificacion de cualquier -----
providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y
firmar acuerdos de transaccion o conciliacion, descorrer traslados,
allegar y solicitar pruebas, participar en la practica de las -----
mismas, absolver interrogatorio de parte donde podra aceptar y ----
negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representacion de la
sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliacion, de
decision de excepciones previas, de saneamiento y fijacion del ----
litigio de que tratan los articulos 77 delCodigo Procesal del ----
Trabajo (modificado por el articulo 11 de la Ley 1149 de 2007) y
114 del mismo Estatuto (modificado por el art;culo 45 de la Ley 712
de 2001), asistir y actuar en nombre y representacion de la -----
sociedad a las Audiencias de Conciliacion extrajudiciales o -----
prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar,
renunciar a terminos, interponer recursos, proponer excepciones e
incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantia,
desistir, recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y,
en general, queda plena y expresamente facultado para que, en ----
nombre y representacion de la sociedad, comparezca valida y -----
egitimamente- en - nombre y representaciñ de C.I. PRODECO S.A. a
cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuacion ante
los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, -----
autoridades administrativas del orden nacional, departamental -----
o municipal, fiscalias, Inspecciones de Policia, Centros de -----
Conciliacion, funcionarios publicos facultados para conciliar, ----
autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y
Centros de Conciliacion de Consultorios Juridicos de Facultades de
Derecho y de las entidades publicas o personas juridicas sin animo
de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho,
Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas -----
Departamentales, Procuradurias, Contralorias, Corte Suprema de ----
Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la -----
Republica de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los ----
derechos e intereses de la sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

administrativas del trabajo de la República de Colombia; -----
tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la
sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,781 del 26 de Nov/bre de 2009, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Dic/bre de 2009 bajo el No. 4,095 del libro respectivo,-----
Consta que el Señor GARY NAGLE, identificado con la cedula de -----
extranjeria numero 345.705, en su condicion de Presidente y -----
Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. -----
PRODECO S.A. Que por la presente escritura publica confiere poder general, amplio y suficiente a PATRICIA LEONOR CHAVEZ DE MANGA, ----
identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.675.409 de -----
Bogota, para expedir con su firma, en nombre y representacion de
C.I. PRODECO S.A., las Ordenes de Servicio u Ordenes de Compra ----
correspondientes a las Ofertas Mercantiles u Ofertas de Cambio que
le sean presentadas a la sociedad; convalidar, ratificar y/o -----
refrendar la aceptacion de C.I. PRODECO S.A. respecto de Ofertas
Mercantiles u Ofertas de Cambio que le sean presentadas a la -----
sociedad; formular invitaciones o solicitudes a proponentes u -----
oferentes para presentar Ofertas Mercantiles y en general para ----
suscribir los documentos que se requieran para perfeccionar los ----
mencionados negocios juridicos en nombre y representacion de C.I.
PRODECO S.A., con las mismas facultades y responsabilidades que ----
otorgan los estatutos de la sociedad al Presidente de la misma.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,041 del 15 de Junio de 2011, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Julio de 2011 bajo el No. 4,560 del libro respectivo,-----
Consta que el Señor GARY NAGLE, identificado con la cedula de -----
extranjeria numero 345.705, en su condicion de Presidente y -----
Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. -----
PRODECO S.A. Que por la presente escritura publica confiere poder general, amplio y suficiente a RICARDO HENRIQUE BARRIOS MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 73.133.535 de -----
Cartagena, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o ----
administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, -----
querellas, investigaciones, diligencias y/o tramites tales como:
Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones
de Cumplimiento, Audiencias de Conciliacion extrajudiciales o -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

Que por Escritura Pública No. 1,043 del 15 de Junio de 2011, otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Julio de 2011 bajo el No. 4,561 del libro respectivo,-----
consta que el señor GARY NAGLE, identificado con cédula de -----
extranjería número 354.705, en su condición de Presidente y -----
Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. manifestó: PRIMERO: Que por la presente escritura pública -----
confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en ----
derecho sea necesario, a la doctora LUCIA LAURENT DE LA CRUZ -----
MOLINARES, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.577.788 expedida en -----
Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado -----
número 200.772 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o -----
administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, -----
querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o -----
prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, -----
Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo -----
administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos -----
ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos -----
Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados -----
procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, -----
actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora LUCIA LAURENT DE LA CRUZ MOLINARES cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier -----
providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las -----
mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y ----
negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del ----
litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del ----
Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la -----
sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o -----
prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a trminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía,

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----

NIT: 860.041.312-9.

desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, fiscalías, inspecciones de policía centros de conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,044 del 15 de Junio de 2011, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Julio de 2011 bajo el No. 4,562 del libro respectivo, consta que el señor GARY NAGLE, identificado con cédula de extranjería número 354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. manifestó: PRIMERO: Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.730.140 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 73.351 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados ----- procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, ----- actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, ----- formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar ----- acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, ----- allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las ----- mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y ----- negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del ----- litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del ----- Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la ----- sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o ----- prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a trminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en ----- nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y ----- legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a ---- cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgabos, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, ----- autoridades administrativas del orden nacional, departamental o ---- municipal, fiscalías, inspecciones de policia centros de ----- conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, ---- autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas ----- Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de ----- Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la ----- República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los ----- derechos e intereses de la sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,039 del 15 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Julio de 2011 bajo el No. 4,563 del libro respectivo,-----
consta que el señor GARY NAGLE, identificado con la cédula de ----- extranjería No.354.705, en su condición de Presidente y Representan-

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----

NIT: 860.041.312-9.

te Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A., ----
manifestó:PRIMERO:confiere poder judicial general, amplio y sufici-
ciente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO ----
MARTÍNEZ NARVÁEZ, Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identifi-
cado con la cédula número 72.178.963 expedida en Barranquilla y ----
portador de la tarjeta profesional de Abogado número 101.103 -----
expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que repre-
sente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y de-
fienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos
judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios,
acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, dili-
gencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de
Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de
Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en -----
equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones
administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales,
Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, -----
Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso -----
administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en ----
cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos
por ésta.SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y
dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, -----
litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investiga-
ciones, diligencias y/o trámites, el doctor MARIO ALBERTO MARTÍNEZ
NARVÁEZ cuenta con plenas facultades para recibir notificación de
cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, ----
presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, -----
descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la
práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde ----
podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y ----
representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias
de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento
y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código
Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149
de 2007) y 114 del mismo Estatuto(modificado por el artículo 45 de
la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de
la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o ----
prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, ----
renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e
incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía,
desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y,
en general, queda plena y expresamente facultado para que, en ----
nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y -----
legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a ----
cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante
los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial autoridades
administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fisca-
lías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades ---- públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, ---- Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que representan. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,037 del 15 de Junio de 2011, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Julio de 2011 bajo el No. 4,565 del libro respectivo,-----
consta que el señor GARY NAGLE, identificado con cédula de -----
extranjería número 354.705, en su condición de Presidente y -----
Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. manifestó: PRIMERO: Que por la presente escritura pública -----
confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en ----
derecho sea necesario, al doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO, ----
Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la -----
cédula de ciudadanía número 73.092.664 expedida en Cartagena y ----
portador de la tarjeta profesional de Abogado número 34.260 -----
expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que -----
represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y
defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de -----
procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos,
litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, -----
investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones ----
Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de -----
Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o -----
prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, -----
Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o
Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo ----
administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos -----
ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos -----
Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos
en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en
ejercicio del presente poder general y dentro de los citados -----
procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, -----
actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias
y/o trámites, el doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO cuenta con
plenas facultades para recibir notificación de cualquier -----
providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y
firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados,

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las -----
mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y -----
negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la
sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de
decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del -----
litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del -----
Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y
114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712
de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la -----
sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o -----
prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar,
renunciar a trminos, interponer recursos, proponer excepciones e
incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía,
desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y,
en general, queda plena y expresamente facultado para que, en -----
nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y -----
legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a ----
cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante
los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, -----
autoridades administrativas del orden nacional, departamental o ----
municipal, fiscalías, inspecciones de policia centros de -----
conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, ----
autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y
Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de
Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo
de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho,
Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas -----
Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de ----
Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la -----
República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los ----
derechos e intereses de la sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,040 del 15 de Junio de 2011,
otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Julio de 2011 bajo
el No. 4,566 del libro respectivo,-----
consta que el señor GARY NAGLE, identificado con cédula de -----
extranjería número 354.705, en su condición de Presidente y -----
Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO
S.A. manifestó: PRIMERO: Que por la presente escritura pública ----
confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en ----
derecho sea necesario, al doctor NICOLÁS ENRIQUE GÓMEZ OLARTE, ----
Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la -----
cédula de ciudadanía número 72.005.853 expedida en Barranquilla y
portador de la tarjeta profesional de Abogado número 112.747 -----
expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de ----- procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, ----- investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones ----- Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de ----- Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o ----- prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, ----- Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo ----- administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ----- ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos ----- Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados ----- procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, ----- actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor NICOLÁS ENRIQUE GÓMEZ OLARTE cuenta con ---- plenas facultades para recibir notificación de cualquier ----- providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las ----- mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y ---- negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del ----- litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del ----- Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la ----- sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o ----- prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en ----- nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y ----- legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a ---- cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, ----- autoridades administrativas del orden nacional, departamental o ---- municipal, fiscalías, inspecciones de policia centros de ----- conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, ----- autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de -----
Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la -----
República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los -----
derechos e intereses de la sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 819 del 06 de Junio de 2013, otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2013 bajo el No. 5,098 del libro respectivo,-----
consta que el señor MARK JHON MCMANUS, identificado con la cédula de extranjería número 428.978, en su condición de Presidente y -----
Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. -----
PRODECO S.A. 860.041.312-9, confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO, abogada titulada e inscrita en ejercicio, -----
identificada con la cédula de ciudadanía número 55.225.162 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 157.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad ----
mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o -----
administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, -----
querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como:
Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales- o ----
prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, -----
Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo ----
administrativo, Procesos Penales; Litigios civiles, Procesos -----
ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos -----
Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia; seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos -----
judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, ----
audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, ----
participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias ----
obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo, (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del; mismo Estatuto (modificado por el

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación -----
extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer
y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las
Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el -----
artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, -----
renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones
incidentes, contradernandar, denunciar pleito, llamar en garantía,
desistir, recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y,
en general; queda plena y expresamente facultada para que, en -----
nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y -----
legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a ----
cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante
los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial; -----
utilidades administrativas del orden nacional, departamental o -----
municipal, fiscalías, inspecciones de policía, centros de -----
conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, -----
autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias notarios y
centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de
derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas si ánimo
de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho,
Tribunales de Arbitramento, Consejos Municipales, Asambleas -----
Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte, Suprema de ----
Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la -----
República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los -----
derechos e intereses de la sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,419 del 02 de Sep/bre de 2013,
otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Sep/bre de 2013
bajo el No. 5,197 del libro respectivo,-----
consta, que el señor MARK JOHN MCMANUS, identificado con la cédula
de extranjería número 428.978, en su condición de Presidente y -----
Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. -----
PRODECO S.A., distinguida con el NIT 860.041.312-9, manifestó: Que
por la presente escritura confiere poder judicial general, amplio y
suficiente, cuanto en derecho sea necesario. a la doctora -----
SEBASTIANA FERNÁNDEZ BERRÍO, Abogada titulada e inscrita en -----
ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número -----
32.652.529 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta -----
profesional de Abogado número 77279-D2 expedida por el Consejo -----
Superior de la Judicatura, para que represente judicial o -----
extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos
e intereses de la misma en el curso de procesos -----
judiciales(ordinarios o especiales) o administrativos, litigios,
acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad -----
Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones -----
administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, -----
Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso -----
administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en -----
cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad -o -----
promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o -----
administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, -----
querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora SEBASTIANA FERNÁNDEZ BERRÍO cuenta con plenas facultades para -----
recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, ----
participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias ----
obligatorias de conciliación, de decisión de aceptaciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto(modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación ----
extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el ----
artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, -----
renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultada para que, en -----
nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y -----
legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a ----
cualquier audicencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ----
ante los juzgados Tribunales Superiores de Distrito Judicial, -----
autoridades administrativas del orden nacional, departamental o ----
municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de -----
Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, ----
autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas -----
Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte SDuprema de ----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la -----
República e Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los -----
derechos e intereses de la sociedad que represento. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 259 del 07 de Febrero de 2014, otorgada en la Notaria 9 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Febrero de 2014 bajo el No. 5,286 del libro respectivo,-----
Consta que el señor MARK JOHN MCMANUS, mayor de edad, identificado con la cedula de extranjería No. 428.978, obrando en nombre y -----
representación de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO ----
S.A. en su calidad de Representante Legal, sociedad con domicilio principal en Barranquilla, distinguida con el Nit: 860.041.312-9.
Por medio de Minuta manifestó que por el presente instrumento -----
otorga poder general, amplio y suficiente a ÓSCAR ANDRES EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. -----
80.411.309 expedida en Usaquén, para que represente a la sociedad mencionada ante las entidades publicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la ----
mencionada sociedad al Presidente de la misma.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,736 del 12 de Nov/bre de 2014, otorgada en la Notaria 9 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Nov/bre de 2014 bajo el No. 5,464 del libro respectivo,-----
Mark John Mcmanus, mayor de edad, identificado con la cedula de ----
extranjería No. 428.978, en su condición de Presidente y -----
Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A., distinguida con el Nit: 860.041.312-9. Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y -----
suficiente, cuanto en derecho sea necesarios a la doctora Martha Lucía Ospina Guzmán, Abogada titulada e inscrita en -ejercicio, ----
identificada con la cédula de ciudadanía número 22.582.975 expedida en Puerto Colombia y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 228.315 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad ----
mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o -----
administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, ----
querellas, -----
investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones ----
Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de ----
Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o -----
prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo ----- administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ----- ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en ----- contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ----- ejercicio del presente poder general y dentro de los citados ----- procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, ----- actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora Martha Lucia Ospina Guzmán cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, ----- formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar ----- acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, ----- absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad ----- dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo ----- (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de ----- 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de ----- cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, ----- conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar ----- pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, ----- comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de ----- C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute ----- cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de ----- Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, ----- Centros de Conciliación, funcionarios públicos, Facultados para ----- conciliar, autoridad en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de ----- Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas ----- jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de ----- Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos ----- Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de ----- Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y ----- salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que representó.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2016.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

C.I. PRODECO S.A.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2016.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

C.I. PRODECO S.A.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ATLÁNTICO
 Inspector de Trabajo: Gisela Del Toro Valle

Número 018

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD 29	MM 12	AAAA 2016	HORA	2:40 p.m.
----------------	--------------	---------------	----------	----------	--------------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MARTHA LUCIA OSPINA GUZMAN/ ROBINSON BAEZ BECERRA		
No. IDENTIFICACIÓN	22.582.975de Puerto Colombia /72.278.507 Barranquilla		
	Apoderada de la empresa C.I. PRODECO S.A. /secretario SINTRACARBON		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 77B No 59-61, Las Américas II, piso 5/ Call1 22 con carrera 5, edificio vives, oficina 622.		
No. TELÉFONO	3695500/3008422391	Correo Electrónico	Martha.ospina@grupoprodeco.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PRODECO S.A.					
	Organización Sindical				Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRACARBON					
CUYA VIGENCIA ES	24 de noviembre de 2016 al 23 de noviembre de 2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	137	AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	
					Local	x
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.